



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Medellín, dos de septiembre de dos mil veinte

Rad: 05001-31-03-003-2020-00159-00

Asunto: Rechaza

Auto: No.430

Mediante auto del 21 de agosto de 2020, notificado por estados del 24 de agosto del presente año, este Despacho inadmitió la presente demanda. Los requisitos solicitados no fueron subsanados dentro del término legal concedido para ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL. incoada por MARIA MILALBA ORTIZ y otros, contra ELIECER HENAO OSPINA y otros, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Se ordena devolver los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archívese el expediente una vez se encuentre en firme el presente auto, previo las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE,

**ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO
JUEZ**

Firmado Por:

**ANGELA MARIA MEJIA ROMERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

78e8d3c0f79f21294ad63d4846fd383f29d10a780460df7d8a593c5f54ac7a28

Documento generado en 02/09/2020 06:39:03 a.m.